TRATADO ENTRE LA REPUBLICA PORTUGUESA Y EL REINO DE ESPAÑA POR EL QUE SE ESTABLECE LA LINEA DE CIERRE DE LAS DESEMBOCADURAS DE LOS RIOS MIÑO Y GUADIANA Y SE DELIMITAN LOS TRAMOS INTERNACIONALES DE AMBOS RIOS

La Republica Portuguesa e el Reino de España

Conscientes de la seguridad jurídica que surge de unos límites bien definidos, y de la necesidad de establecer una línea que separe las aguas interiores del mar territorial en las desembocaduras de los ríos Miño y Guadiana, que constituya una base para poder comenzar en un futuro una negociación de delimitación del mar territorial, zona económica exclusiva y ampliación de la plataforma continental más allá de las 200 millas,

Conscientes también de la necesidad de delimitar los tramos internacionales de los ríos Miño y Guadiana,

Teniendo presente la necesidad de cumplir escrupulosamente el Derecho Internacional, y en particular la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Acuerdan, en el marco de las excelentes relaciones que existen entre ambos Estados, lo siguiente:

Artículo 1

La línea recta imaginaria definida por el punto de coordenadas 41° 52' 00.85" N, 008° 52' 21.30" W (ETRS89), en la Punta de los Picos de la costa española, y el punto de coordenadas 41° 51' 53" N, 008° 52' 44" W (ETRS89), situado en la Piedra que vela en bajamar, en la costa portuguesa, cierra la desembocadura del río Miño, separando las aguas interiores del mar territorial.

Artículo 2

La línea recta imaginaria definida por el punto de coordenadas 37º 09' 58,32" N, 007º, 23' 41,70" W (ETRS89), situado en la costa española, correspondiente a la torre baliza cilíndrica (Espigón sumergido Baluarte) número 08490.5 de la publicación "Faros y Señales de Niebla" Parte I de 2016 publicado por el IHM, y el punto de coordenadas 37º 09' 47,50" N, 007º 23' 59,00" W (ETRS89), situado en la punta del conocido como Dique de Poniente, en la costa portuguesa, cierra la desembocadura del río Guadiana, separando las aguas interiores del mar territorial.

Articulo 3

El Tramo Internacional del río Miño está delimitado por su confluencia con el río Troncoso y por la línea continua que une los puntos descritos en el articulo 1, el faro de

Insua de coordenadas 41° 51' 33,17" N, 008° 52' 30,23" W (ETRS89) y la marca de Punta Ruiva de coordenadas 41° 51' 29,94" N, 008° 52' 04,26" W (ETRS89), en la costa portuguesa. En consecuencia, más allá de dichas líneas no se aplican los tratados internacionales que afecten al Tramo Internacional del río Minho.

Articulo 4

El Tramo Internacional del río Guadiana está delimitado por su confluencia con el río Chanza y la línea de cierre de la desembocadura descrita en el artículo 2. En consecuencia, más allá de dicha línea no se aplican los tratados internacionales que afectan al Tramo Internacional del río Guadiana.

Artículo 5

Todos los puntos citados en los artículos anteriores deberían ser monumentados, cuando ello resulte posible, mediante una señal apropiada.

Artículo 6

El presente Tratado entrará en vigor treinta (30) días después de la recepción de la última notificación, por escrito y por vía diplomática, informando que fueron cumplidos los requisitos de Derecho Interno de las Partes necesarios para el efecto.

Artículo 7

- 1. El presente Tratado permanecerá en vigor por un período de tiempo indefinido.
- 2. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Tratado.
- 3. La denuncia deberá ser notificada, por escrito y por vía diplomática, produciendo efectos seis meses después de la recepción de la respectiva notificación.

Hecho en Vila Real el día 30 de mayo de 2017 en dos ejemplares, en lengua portuguesa y castellana, siendo ambos textos igualmente fehacientes.

Por la Republica Portuguesa

Por el Reino de España

Augusto Santos Silva
Ministro de Negocios Extranjeros de la
República Portuguesa

Alfonso Maria Dastis

Ministro de Asuntos Exteriores y de

Cooperación del Reino de España